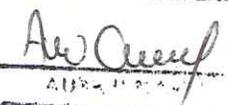


OM 167-18

San Juan de Pasto, 19 de diciembre de 2018

DOCTOR
JESÚS ARMANDO MOLINA YAMÁ
SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
Despacho.
ILES

ALCALDIA MUNICIPAL	
ILES - NARIÑO	
No. de radicación: 8-755	hora: 09:52
Fecha recibido: 09- Enero - 2019	
Enviar a: Planeación	
	

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015
Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta petición R002452 de 2018.**

Cordial Saludo.

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta ala petición de la referencia en los siguientes términos.

La Concesionaria Vial Unión del Sur (*en adelante la "Concesionaria"*) encargada contractualmente del mejoramiento del Corredor Vial Rumichaca – Pasto, en primera medida, se permite poner en su conocimiento que de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3.11 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión de la referencia, el Concesionario es responsable de vigilar y mantener el Corredor del Proyecto libre para la operación adecuada de las vías.

Mantener el Corredor del Proyecto libre implica vigilar y reaccionar rápidamente frente a posibles ocupaciones, solicitando el desalojo de los ocupantes sin uso de fuerza, y notificando a la Policía de Carreteras, Interventoría, autoridades municipales y ANI si existen ocupaciones que no pueda desalojar mediante el diálogo y sin uso de la fuerza. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario estará obligado a notificar a las autoridades del



correspondiente municipio acerca de cualquier violación a la zona del Corredor del Proyecto, tan pronto como tenga conocimiento de dicha violación.

En armonía con lo expuesto, el artículo 17 de la ley 1882 de 2018, modificó el artículo 4ª de la ley 1228 de 2008, en el siguiente sentido:

“No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Parágrafo 1. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente a Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

(...)”.

Para el caso concreto, la Concesionaria realizó visita al lugar por usted indicado, encontrando que existe una especie de perfilación del predio que se encuentra vulnerando los postulados de la ley 1228 de 2008, en lo relativo a la protección a Fajas de Retiro o Exclusión que debe existir, pues la obra solicitada se encuentra dentro del metraje definido por norma en mención dentro de la cual no puede existir ocupación o perturbación.

Así, el artículo 6º de la mencionada ley 1228 de 2008 dispone al respecto:

“Artículo 6º. Prohibición de Licencias y Permisos. *Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de*



alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo”.

Corolario de lo expuesto, consideramos según la información obtenida hasta el momento, que no es dable proferir el permiso requerido.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

1. Emisor registrado por SERVIR de LA TORRE,
LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO.
12 A - 24, S=PASTO, OU=OTROS - 1 ANO - TOKEN
FISICO, SERIALNUMBER=831175,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, O=CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO,
G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDEL SUR.CO, C=CO,
DN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2016-12-19 14:08:05

GÉRMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A
Proyectó: E.C.A.
Revisó: Mario Arciniegas.
C.C.: N/A

